

Comisión: e) TEMA 4. Conflicto y Comunicación

Tema 4: Conflicto y Comunicación. El lenguaje escrito, el lenguaje oral y el lenguaje gestual. La comunicación electrónica.

Co-autor: Sosa, Toribio Enrique *

Dirección postal: Pte. Uriburu 2026 – Trenque Lauquen (6400)

Dirección electrónica: tesosa@live.com.ar

Teléfono: 02392-15612427

Co-autora: Cucatto, Mariana *

Dirección postal: Calle 46 n° 525 piso 9 depto. A – La Plata (1900)

Dirección electrónica: marianacucatto@yahoo.com.ar

Teléfono: 0221-155916758

Síntesis de la propuesta:

1- No es necesario optar entre oralidad o escritura en abstracto, sin distinguir en concreto entre géneros discursivos diferentes, según el acto procesal de que se trate. No es lo mismo v.gr. el alegato, la sentencia y la fundamentación de un recurso, que la recolección de evidencia. Hoy, a través de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, se puede conseguir una optimización de la oralidad y de la escritura a través de la multimedia, el hipertexto, la firma digital, la telemática, etc. , técnicas que permiten potenciar las virtudes de la escritura y la oralidad, y prescindir de sus defectos.

2- Puede repensarse la articulación de la trama fáctica del proceso. De *lege ferenda*, y cuando menos para ciertos conflictos o para ciertos tipos procesales, podría servir que en el acto de iniciación procesal no se exija exponer el fundamento fáctico de la pretensión, quedando diferida esa actividad para una audiencia donde delinear los hechos controvertidos y conducentes, con la participación de ambas partes y sus letrados bajo la dirección de un funcionario judicial; para el ofrecimiento de prueba por ambas partes, podría establecerse otra audiencia complementaria. Una **demanda y contestación conjuntas**, *rara avis* hasta ahora por no encajar en nuestra cultura jurídica adversarial, podría ser un resultado exitoso para dicha actividad previa.

* Coordinadores del GILF (Grupo de Investigación en Lingüística Forense). Unidades ejecutoras: CEIL, IdIHCS, Facultad de Humanidades, UNLP, y Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas, UNLPam)

Oralidad prejudicial para la depuración y delimitación de conflicto

1- La oralidad es anterior a la escritura ¹

En efecto, lo es filogenética y ontogenéticamente: ² la especie humana primero habló y más tarde escribió, ³ lo mismo que actualmente cualquier ser humano.

No obstante, la lengua escrita ha tenido tradicionalmente un prestigio mayor que la lengua oral en el pensamiento occidental, relegando la oralidad. En efecto, nuestra cultura occidental es grafocéntrica.

Pero a partir de la década del sesenta del siglo XX los lingüistas se enfocaron sobre el lenguaje oral y lo revalorizaron. No fue casual, pues coincide con las innovaciones tecnológicas que permitieron grabar diversas conversaciones, proveyendo a los investigadores de un amplio corpus audiovisual susceptible de ser analizado profunda y minuciosamente, cosa que antes era impedido por la espontaneidad y fugacidad de la lengua oral. Además, claro está, los avances en esa época de la informática, por ejemplo, el primer circuito integrado desarrollado por Kilby en 1969 y, fundamentalmente, la aparición del ordenador IBM 360 en 1964 con el que se inicia la denominada tercera generación de computadoras (1964-1971).

2- Cotejo entre escritura y oralidad

2.1. Órganos que los producen y sentidos que los perciben

Los enunciados orales son producidos por la voz y percibidos por el oído –canal oral auditivo-, mientras que los gráficos, por la mano y por la mirada –canal visual-.

¹ Para oralidad y escritura, son seguidos los conceptos vertidos por PIECHOCKI, Gregorio “El lenguaje y la escritura”, por DELORENZI, Cecilia “El lenguaje como sistema semiótico” y por ROJAS, Gustavo “El lenguaje y la oralidad”, en los capítulos 3, 6 y 7 del libro “**Introducción a los estudios del Lenguaje y la Comunicación. Teoría y práctica.**”, editado por la Prof. Andrea CUCATTO, Ed. Edulp, Buenos Aires, 2010.

² La perspectiva filogenética toma como punto de referencia a la especie humana y su evolución cultural. La perspectiva ontogenética considera al individuo y las etapas vitales por las que atraviesa.

³ El texto escrito más antiguo que se conserva data del año 6.000 a.C., pero la aparición del homo sapiens es muy anterior.

Lo visual se centra en el área cerebral occipital, mientras que lo auditivo, en el área temporal,^{4 5} además, en el 90% de las personas el hemisferio izquierdo es el dominante para el lenguaje, aunque el derecho también participa; y dentro del hemisferio dominante, se distinguen algunas zonas particularmente importantes para el lenguaje, como el área de Broca (en el lóbulo frontal) y el área de Wernicke (entre los lóbulos parietal, temporal y occipital).⁶ Lo anterior explica la existencia de habilidades lingüísticas diversas en la escritura y en la oralidad. Por ejemplo, la dislexia sólo afecta la escritura y la lectura, pero no el habla y la escucha.

2.2. Duración temporal

La oralidad es efímera porque los sonidos son perceptibles mientras permanecen en el aire. *Verba volant.*

La escritura es duradera porque se registra en un soporte estable. *Scripta manent.*

De esta distinción emanan otras:

2.2.1. La oralidad produce comunicación aquí y ahora, en tanto dure y hasta donde llegue el sonido en el aire; la escritura perdura en el tiempo y puede ser leída por personas presentes aquí y ahora o remotas en lugar y tiempo; emisión y recepción son simultáneas en la comunicación verbal, y reclaman la presencia física en un mismo lugar de los interlocutores (emisor y receptor), pero con la escritura se puede separar en el tiempo y en el espacio la emisión de la recepción.

2.2.2. La oralidad requiere interacción directa entre emisor y receptor, de modo que aquél puede ir modificando su discurso según como vaya simultáneamente respondiendo éste;⁷ en la escritura hay distancia entre la composición del texto y la reacción del lector que es diferida y por lo tanto no puede ser observada por el emisor –aunque sí imaginada empáticamente por él al tiempo de componer-.

⁴ http://www.herrera.unt.edu.ar/bioingenieria/Temas_inves/sist_nervioso/pagina3.htm

⁵ Empero, hoy se sabe que, cuando se realiza una función, el cerebro actúa de manera semejante a una orquesta sinfónica interactuando varias áreas entre sí. Además se pudo establecer que cuando un área cerebral no especializada, es dañada, otra área puede realizar un reemplazo parcial de sus funciones. http://es.wikipedia.org/wiki/Hemisferio_cerebral

⁶ CUCATTO, Andrea “El lenguaje como objeto de estudio e investigación”, en “Introducción a los estudios del Lenguaje y la Comunicación. Teoría y práctica.”, Ed. Edulp, Buenos Aires, 2010, pág. 27/28.

⁷ Característica esencial a la hora de recibir declaraciones en juicio, ver *infra* 6.3.

2.2.3. La oralidad es espontánea, porque el emisor, además puede monitorear las señales y los enunciados propios y ajenos – retroacción o *feed-back*- y rectificar aquello que ha dicho aunque jamás borrarlo totalmente; la escritura es elaborada, ya que antes de dar a conocer su texto el emisor puede corregirlo y rehacerlo, -(re) editarlo- sin dejar rastro de las versiones previas.

2.3. Signos para y extralingüísticos

Sin signos no hay comunicación, pero los signos lingüísticos no son lo único que cuenta en la comunicación. Es más, se ha planteado que más del 50% de la comunicación es no verbal.⁸

La palabra en la comunicación cara a cara va acompañada por gestos, posturas, actitudes, etc. que pueden estar alineados, pero estas exteriorizaciones también pueden contradecirla, detectándose *diferencias entre lo que se dice y lo que no se puede impedir que se perciba*.

Existen signos no verbales o no lingüísticos, estudiados por la semiótica (teoría de los signos), además de los signos verbales o lingüísticos (estudiados por la lingüística).

Entre los primeros, asaz brevemente:

2.3.1. paralingüísticos (signos internos al emisor y relacionados con la palabra): como las cualidades de la voz -tono, timbre, ritmo, etc.- o las vocalizaciones –risa, llanto, tos, bostezo, etc.-;

2.3.2. extralingüísticos:

a- signos internos al emisor, no relacionados con la palabra: como los signos mímicos -movimientos de la cara-, los signos gestuales – movimientos y posturas corporales- y los signos proxémicos –ubicación, distancia, orientación del hablante-;

b- signos externos al emisor, pero que brindan información sobre él: vinculados con objetos (vestimenta, maquillaje, etc.), con el entorno (mobiliario, decoración, etc.) o con el tiempo (ej. puntualidad).

Con la escritura, la comunicación resigna parte sustancial de esos otros sistemas significantes no verbales. Y no sólo eso, la escritura, elaborada y no espontánea, posibilita tergiversar lo que resultaría de la

⁸ DELORENZI, Cecilia, ob. cit., pág. 127.

comunicación no verbal, facilita simular y disimular, mostrar lo que no es u ocultar lo que es.⁹

3- La escritura como tecnología

La tecnología redefine el ámbito de lo posible, porque amplía las capacidades humanas.

Lo que define a la tecnología es la necesidad de aprender a usar herramientas y de desarrollar la habilidad para usarlas (*know how*).

La escritura es en sí misma una herramienta artificial creada por el ser humano, que para su uso requiere el empleo de otras, como la pluma, la tinta y el papel, por ejemplo.

La escritura no es entonces sólo una forma de registrar y transmitir información, sino una manera de ampliar las posibilidades humanas, trasladando el habla desde la inmediatez en el tiempo y el espacio del mundo oral y auditivo, hacia un nuevo mundo sensorial –el de la vista- que transforma el habla y hasta reestructura el pensamiento. No sólo supera a la memoria para la conservación y transmisión de contenidos culturales, sino que permite articularlos entre sí de un modo más complejo, ampliando los alcances del pensamiento humano.

La escritura inició lo que la imprenta y la computadora sólo continuaron: la superación de límites, fronteras y barreras -basados en circunstancias de tiempo y de espacio, de los objetos y de las personas- en la comunicación humana.

4- El proceso judicial y la palabra

4.1. ¿Qué manejan jueces y abogados?

Normas y hechos. Las normas jurídicas positivas están escritas. Los hechos son representados por palabras.¹⁰

¿Qué manejan entonces jueces y abogados? Palabras.

4.2. ¿Y por qué manejan palabras?

⁹ Escribo “estoy triste”, pero en realidad estoy muy contento aunque el lector no lo podrá ver. Eso ayuda a explicar algunas demandas hiperinfladas de palabras y de montos reclamados en su consecuencia...

¹⁰ No se trata sobre hechos, sino sobre palabras que representan hechos. Si se tratara de hechos, entonces v.gr. el accidente de tránsito tendría que suceder en el despacho del juez o en el estudio del abogado... ¡y aún así se trataría de percepción de hechos y no de hechos!.

Porque el proceso contencioso es un remedo civilizado de combate: para resolver conflictos de intereses, en vez de actos de violencia física se intercambian actos de habla.

Un conjunto de intercambios sucesivos de actos de habla emparentados por una misma unidad temática constituye un diálogo, mientras que una conversación incluye tantos diálogos como temas sean desarrollados por los hablantes.¹¹

En este sentido, el proceso contencioso es por lo menos un diálogo,¹² cuando no una gran conversación que puede incluir varios diálogos.¹³

4.3. El proceso como fenómeno dialógico

El proceso es un fenómeno dialógico, porque es una forma de interacción comunicativa que impone la participación de distintos sujetos.

Algunas de sus características lingüísticas son:

a- Es plurigestionado, porque el diálogo se produce a través de una alternancia de turnos entre los participantes reglada por la ley. El LAT (lugar adecuado para la transición) suele ser el traslado o la vista, de modo que el órgano jurisdiccional funciona como un administrador de turnos.

b- Tiene un alto nivel de formalidad, si se lo compara con una simple conversación coloquial, por lo tanto requiere de un adiestramiento específico para lograr un desempeño eficaz.¹⁴

c- Cuenta con diferentes roles que deben asumir los participantes de la interacción para que su participación en el intercambio sea aceptada por los demás.¹⁵

d- Es un intercambio periférico y no prototípico, debido a que está orientado a cierto tema (el conflicto de intereses) dejando de lado cualquier otro tema que libremente pudiera ser elegido en una conversación común.¹⁶

¹¹ ROJAS, Gustavo, ob. cit., pág. 293.

¹² CUCATTO, Mariana y SOSA, Toribio E. "Breve introducción a la pragmática conversacional en el proceso judicial", en "Perspectivas de las ciencias económicas y jurídicas", UNLPam, volumen 4, n° 1, año 2014

¹³ Un incidente es un diálogo inserto en una conversación mayor que es el proceso; tanto así que ha de ser resuelto a través de una resolución judicial llamada "interlocutoria", porque ha de ser emitida luego de un diálogo previo entre las partes (*inter-locutio*).

¹⁴ De allí que v.gr. el juez deba ser abogado y que las partes deban ser asistidas por abogados.

¹⁵ V.gr. mientras el juez debe ser imparcial, el abogado se debe al interés de su cliente.

¹⁶ En una audiencia testimonial, el testigo debe declarar sobre los hechos controvertidos de su conocimiento por haberlos percibido, de modo que v.gr. sus preferencias futbolísticas, culinarias,

5- El proceso judicial: escritura versus oralidad

En la actualidad y hasta nuestros días, la escritura para exteriorizar las palabras usadas en el proceso no ha sido una genuina elección del legislador, sino antes bien una imposición de la cultura y de la biología humana.

5.1. De la cultura, porque la escritura, como otros tantos, es un avance tecnológico sin retorno.

Proponer la oralidad pura en su reemplazo, equivaldría tanto como propugnar que los juicios se hagan de día para así solamente utilizar la luz del Sol, o que los jueces, abogados y partes no vayan a tribunales en automóvil, colectivo o tren sino a pie o a caballo para así volver a la naturaleza, etc.

Si la historia empezó con la escritura, proponer así como así la oralidad en reemplazo liso y llano de la escritura sería como postular el regreso a la prehistoria.

5.2. De la biología humana, porque la escritura, como toda tecnología, lo que hace es ampliar las posibilidades del ser humano, o amenguar sus imposibilidades.

¿Cuáles son algunas de las imposibilidades humanas interesantes aquí?

a- Si el proceso contencioso es una conversación, sin interrupciones ni solapamientos no podrían los jueces y abogados llevar adelante al mismo tiempo más de una única conversación oral: sólo un juicio oral por vez... ¿y los demás juicios mientras tanto que esperen mansamente su día en la corte...? Lo que pudiera ser una buena idea para una unidad, no lo es para decenas, cientos o miles de unidades. Jugar al ajedrez en un solo tablero no es lo mismo que hacer partidas simultáneas. El diferimiento entre emisión y recepción, propio de la escritura, permite a todos los sujetos ir haciendo lo suyo sin interferir ni superponerse unos con otros.

b- Otro escollo es la fragilidad de la atención y de la memoria humanas. Sin registro de lo que se diga ¿cómo confiar en que jueces y

etc. no son o no debieran ser motivo de abordaje durante la audiencia.

abogados habrán de recordar exactamente todo lo dicho, ni cómo, dónde, cuándo, por quién, etc. fue dicho? Una breve distracción al oír en medio de la evanescencia de los sonidos o mucho tiempo entre la audiencia y la necesidad de utilizar la información recogida en la audiencia ¡y adiós!

c- Otro obstáculo –no siempre advertido- es la distinción entre oír y escuchar. Son dos cosas diferentes: oír es registrar un sonido, escuchar es además asignarle un significado. Escuchar es oír más interpretar.¹⁷

Debido a la linealidad temporal de los sonidos (uno viene después de otro), no se pueden seguir oyendo las palabras que están viniendo o las venideras y al mismo tiempo quedarse detenido en la interpretación de las ya dichas. Si la atención se orienta hacia la interpretación de las palabras pasadas, el sujeto se perderá de tan siquiera oír las presentes y las futuras.

d- Otrósí, la interpretación es una función muy compleja, que involucra nuestros conocimientos, nuestras creencias, nuestros valores, nuestra historia personal, en suma, que pone en juego nuestros esquemas mentales. Desde diferentes puntos de vista, la interpretación será diferente, incluso para un mismo intérprete. Los tiempos para interpretar eficientemente, entonces, han de ser mayores que la duración fugaz del intercambio oral entre emisor-receptor.

e- Por fin, si en pos de contrarrestar los márgenes de falibilidad humana se quisiera instrumentar un mecanismo de reexamen por otro órgano jurisdiccional (ej. un común y silvestre recurso de apelación), con un proceso basado puramente en la oralidad no habría prácticamente chance de revisión bastante en materia de hechos y prueba. A menos que se volviera a reproducir toda la actividad procesal necesaria ante el organismo revisor; pero aún así, esa actividad reproducida podría resultar no ser la misma que la original –de hecho, no podría nunca ser “exactamente” la misma-, produciéndose disonancias e incertidumbres varias y al menos una perplejidad que nos ubica en un círculo vicioso ¿quién revisaría al revisor que para revisar hace hacer todo de nuevo?, ¿es genuinamente un re-visor el re-hacedor?

¹⁷ ECHEVERRIA, Rafael “Ontología del lenguaje”, Ed. Granica, Santiago, 1998, 5ª ed., pág. 146.

6- Oralidad o escritura según el acto procesal

6.1. Una charla entre amigos, una conferencia, un discurso político, una receta de médico, una factura fiscal, una demanda, una declaración testimonial o una sentencia son géneros discursivos diferentes,¹⁸ para los cuales la forma oral o escrita será más o menos idónea.¹⁹

Es patente que no tiene sentido optar entre oralidad o escritura en abstracto, sin distinguir en concreto entre géneros discursivos diferentes, según el acto procesal de que se trate.

6.2. En aquellos actos procesales, como por ejemplo, el alegato, la sentencia y la fundamentación de un recurso, para cuya mejor realización prevalezca la necesidad de mayor tiempo y cuidado para interpretar, elaborar y expresar, la forma escrita será la indicada.

6.3. Pero para reunir evidencia, nada mejor que la forma oral, única que, por su espontaneidad y la necesaria confluencia (sino en un mismo lugar, hoy al menos en el tiempo a través de la “videoconferencia”) del emisor-receptor para el intercambio, permite ahondar en la búsqueda (una palabra puede abrir nuevos escenarios, antes absolutamente cerrados u ocultos, para desde ellos seguir indagando en busca de más información relevante) y apreciar todos los signos útiles para la comunicación humana y no sólo los lingüísticos.²⁰

Advirtiendo intuitivamente eso y so capa del principio procesal de inmediación, para mitigar los ilevantables defectos de la oralidad pura

¹⁸ Entendemos por “géneros discursivos” al conjunto de actividades comunicativas tipificadas, que están socio-históricamente definidas. Son actividades ritualizadas, determinadas por algunos factores tales como: los temas, el estatus de los emisores y receptores, la situación en el que se desarrollan, el soporte o los medios de difusión, los modos de organización de la información, entre otros.

¹⁹ Y dentro de la forma escrita u oral, cada género discursivo puede reivindicar modalidades: no es igual una carta a una autoridad pública que a un amigo, un discurso a una conversación con el vecino. Ver CUCATTO, Mariana “El lenguaje y la sociedad”, pág. 186 del libro editado por la Prof. Andrea CUCATTO, cit. en nota 1.

²⁰ Siempre que jueces y abogados estén entrenados a tal fin, entrenamiento que trasciende holgadamente el solo conocimiento de las normas jurídicas.

Jueces y abogados, desde su paso por la universidad, debido al estudio del derecho positivo, están entrenados para interpretar palabras escritas precisamente privadas de esos signos paraverbales y extraverbales, razón por la cual probablemente no sepan cómo apreciar esos signos no textuales; y si lo supieran, acaso pudieran creer equivocadamente que no pueden hacer mérito de ellos porque no son “lenguaje” (no son lenguaje escrito...) y en todo caso, como sea, no es usual que en las sentencias o alegatos o recursos se use ese conocimiento para valorar la prueba —o no se dice abiertamente que se lo usa, con lo cual algunos actos procesales tendrían fundamentos ocultos porque no se cree en su aceptabilidad y sus fundamentos exteriorizados podrían ser sólo pretextos en cuya aceptabilidad se cree más- .

-esbozados en 5-, es que se ha acudido a la **oralidad actuada**: se deja constancia escrita de las palabras dichas por las personas que son fuente de información.

La oralidad actuada es una oralidad encorsetada dentro de la escritura, es escritura finalmente. Y si bien por ello se nutre de sus virtudes, también sufre sus limitaciones, v.gr. la pérdida de los signos paralingüísticos y extralingüísticos; y, además, no pocas veces los propios signos lingüísticos utilizados para confeccionar las actas no reflejan lo exactamente dicho por los declarantes, resultando interferido el registro por las omisiones, agregados, inferencias, etc. del redactor.

Poner por escrito las declaraciones equivale irremediablemente a transformarlas, porque todo lo más el pasaje de lo verbal a lo escrito puede ser textual, pero siempre se resignarán tonos, timbres, ritmos de expresión, etc. (signos paraverbales), como también gestos, posiciones corporales, etc. (signos extraverbales) cargados de significación.

Por fortuna, hoy, a través de la tecnología, puede conseguirse una optimización de la oralidad y de la escritura: técnicas como la multimedia, el hipertexto, la firma digital, la telemática, etc. permiten potenciar las virtudes de la escritura y la oralidad y prescindir de sus defectos.

7- Oralidad y escritura: demanda y contestación

Donde nos parece que se puede repensar la articulación del proceso es en derredor de su trama fáctica, que ha de definir la pertinencia de la prueba y en buena medida la congruencia de la sentencia.

Aparenta no tener demasiado sentido recabar de las partes su versión de los hechos en diferentes oportunidades: en los escritos postulatorios, en la audiencia preliminar y al declarar en la etapa de prueba.

Mejor que eso, podría pensarse en una antesala del juicio mismo, en el que las partes y sus abogados, con la intervención de un tercero imparcial, interactuando a través del diálogo, deslindasen los hechos controvertidos y conducentes, para que, en defecto de conciliación, en todo caso sólo restaran la producción de prueba y la emisión de la sentencia.

La mediación es un método alternativo de resolución de conflictos que, si no alcanzase para producir conciliación sobre el fondo del conflicto

de intereses, bien podría servir cuanto menos para delimitar los hechos controvertidos y conducentes. Una demanda y contestación conjuntas podría ser v.gr. un resultado exitoso para una mediación.²¹

De *lege ferenda*, y cuando menos para ciertos conflictos o para ciertos tipos procesales,²² podría servir que en el acto de iniciación procesal no se exija exponer el fundamento fáctico de la pretensión,²³ quedando diferida esa actividad para una audiencia a la que debería convocarse a la brevedad para delinear los hechos controvertidos y conducentes, con la participación de ambas partes y sus letrados bajo la dirección de algún funcionario judicial;²⁴ ²⁵ a fin de un cuidadoso y no precipitado ofrecimiento de prueba por ambas partes, podría ubicarse en otra audiencia complementaria, una vez clarificado el objeto de la prueba en la audiencia anterior.²⁶ Otra vez, una demanda y contestación conjuntas,²⁷ *rara avis* hasta ahora por no encajar en nuestra cultura jurídica adversarial, podría ser un resultado exitoso para dicha actividad previa.

²¹ SOSA, Toribio E. “Especulaciones sobre la ley de mediación civil en la Provincia de Buenos Aires”, en “Sistemas alternativos de solución de conflictos”, Revista de Derecho Procesal, Ed. Rubinzal-Culzoni, 2010-2, Bs.As., 2010.

²² BERIZONCE, Roberto O. “Un ‘nuevo’ tipo procesal sumario”. Hacia la reconstrucción del proceso de cognición y su articulación con las tutelas de urgencia”, en rev. La Ley del 12-4-2011.

²³ Como en los juicios verbales de la Ley de Enjuiciamiento española de 2000, art. 437 1 y 2.

²⁴ Es lo que sucede en el fuero de familia bonaerense, estando a cargo esa(s) audiencia(s) de un funcionario judicial llamado “consejero de familia”.

²⁵ Reparando en la objeción acerca del recargo de tareas del juez –si fuera él el funcionario asignado por la ley-, lo cierto es que la audiencia que se propone prácticamente sólo se adelantaría en el tiempo a la audiencia preliminar hoy prevista para luego de trabada la litis: sería “más preliminar” que la hoy preliminar. ¿Una variante más de tutela judicial *anticipatoria*?

²⁶ Ver CUCATTO, Mariana y SOSA, Toribio E. “Instrucción civil preparatoria: la delimitación y la depuración del conflicto previas al juicio” en El Derecho del 16/5/2017; también ver ponencia general de Toribio E. Sosa en el XXVIII Congreso Nacional de Derecho Procesal, Jujuy 2015, titulada “Instrucción civil preparatoria”, en <https://drive.google.com/file/d/0B9Y-8wCRdSJ-STloQjJvDMtbXc/view?usp=sharing>

²⁷ Ver art. 335 CPCC Bs.As., art. 336 CPCC Nación; art. 318 CPCC La Pampa.